

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0079

ESTADO No. ·0079

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 09 de Diciembre de 2020

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	HFD-131	JOSE DEL CARMEN SUAREZ		03-12-2020	AUTO PARB No 0893	2.1 INFORMAR al señor JOSE DEL CARMEN SUAREZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HFD-131, lo siguiente: i) Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 0212 del 20 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 0582 del 17 de julio de 2018, en lo referido a la presentación de la modificación de la Resolución No. DGL No. 000958 del 29 de septiembre de 2011, por medio de la cual se otorgó la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación de estado del trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, por ello se exhorta a dar cumplimiento en forma estricta a dicho requerimiento, so pena de continuar con el proceso sancionatorio

					<i>iniciado a través del Auto PARB No. 0582 del 17 de julio de 2018.</i> 2.2 REMITIR comunicación a la Alcaldía de Capitanejo (Santander), junto con la copia del Informe de Visita No. 0212 del 20 de noviembre de 2020, con el fin de reiterarle se sirva remitir copia de la actuación administrativa adelantada, de acuerdo con lo solicitado en las siguientes comunicaciones, referidas a la presencia de minería ilegal en cuatro (4) bocaminas ubicadas en la Vereda Sabavita, que no obstante, que se encuentran fuera el área del título minero No. HFD-131, muy probablemente desde el interior de las mismas se pueda estar ingresando al área del citado título minero, igualmente, y de manera prioritaria para garantizar la vida y seguridad de las personas involucradas en las actividades mineras ilegales: ☐ Acta de Inspección de Minería Ilegal del 4 de julio de 2019, radicada y recibida en la alcaldía el 4 de julio de 2019. ☐ Radicado ANM No. 20199040377901 del 5 de agosto de 2019, recibida en la alcaldía el 15 de agosto de 2019. ☐ Acta de Inspección de Minería ilegal del día 11 de febrero de 2020, radicada y recibida en esa alcaldía el día 11 de febrero de 2020. ☐ Radicado ANM No. 20209040417901 del 16 de noviembre de 2020, enviada a la alcaldía de Capitanejo (S) el 17 de noviembre de 2020 a la dirección electrónica: alcaldia@capitanejo-santander.gov.co. <i>De igual forma, se le señalará en la comunicación a la alcaldía que solo será admisible como defensa de los presuntos mineros</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>ilegales si presentan un título minero vigente e inscrito de conformidad con el artículo 165 de la ley 685 de 2001, o solicitud de formalización de minería tradicional radicadas hasta el 10 de mayo de 2013, según lo preceptuado en el artículo 225 de la Ley 1955 de 2018 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, así mismo, es importante indicarle a la alcaldía que cuando se remita la información del cierre de las labores mineras ilegales, se indiquen las coordenadas en las cuales se hizo la diligencia.</i> <i>Agregar, que los hechos informados a esa alcaldía fueron conocidos directamente por el Secretario de Gobierno, toda vez que este funcionario hizo acompañamiento al delegado de la -ANM- en la visita realizada el 28 de octubre de 2020.</i> <i>Por lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley 1755 de junio 30 de 2015, contados partir del día siguiente al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en falta disciplinaria de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único).</i> 2.3 REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, junto con la copia del Informe de Visita No. 0212 del 20 de noviembre de 2020, para que proceda de acuerdo a su competencia, toda vez que en la visita realizada el 28 de octubre se evidenciaron labores mineras realizadas a pocos metros del título minero No. HFD-131 Coordenada Norte: 1.214.673, Este: 1.154.040 cota: 1.325 m, amparadas en una solicitud de formalización de minería tradicional con placa NEM-11461, de igual
--	--	--	--	--	---

					forma se observaron labores mineras ilegales en cuatro (4) bocaminas, descritas en el numeral 8 del citado informe con sus respectivas coordenadas. 2.4 REMITIR Memorando al Grupo de Legalización de la -ANM- junto con la copia del Informe de Visita No. 0212 del 20 de noviembre de 2020, con el fin de informarle que en la visita realizada el día 28 de octubre de 2020 al título minero No. HFD-131, se evidenciaron labores mineras realizadas a pocos metros del citado título minero, Coordenada Norte: 1.214.673, Este: 1.154.040 cota: 1.325 m, amparadas en una solicitud de formalización de minería tradicional con placa NEM-11461, en las cuales se realiza actividad minera subterránea sin contar con equipos para la medición de gases, los trabajadores no cuentan con autorrescatadores y no se cuenta con un sistema de ventilación mecanizado. Indicarle a esa dependencia que como resultado de lo evidenciado se plasmó en Acta de Fiscalización Integral del 28 de octubre de 2020, las siguientes instrucciones técnicas, las cuales deben ser requeridas, en aras de proteger la vida y seguridad de las personas que allí laboran: ☐ Instalar ventilación mecanizada y adecuar las labores mineras para el circuito de ventilación. ☐ Adquirir multidetector de gases y realizar mediciones permanentes. ☐ Adquirir autorescatadores para todo el personal que labora bajo tierra. 2.5 ADVERTIR al señor JOSE DEL CARMEN SUAREZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HFD-131, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para
--	--	--	--	--	---

						verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	FLG-111	HEBER BORIS CORDOVEZ		07-12-2020	AUTO PARB No 0894	2.1 APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de carbón, correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020, presentados con una producción en ceros (0). 2.2 ACLARAR el requerimiento realizado bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión No. FLG-111 a través del Auto PARB No. 0545 del 8 de junio de 2016, en lo referido a presentar “El comprobante de pago por valor de Veinticinco Millones Ciento Once Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$25.111.459,00), por concepto de faltante de Canon Superficial de la Primera anualidad de Construcción y Montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago”, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. 2.3 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FLG-111, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal d) esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva allegar el soporte de pago del faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$17.862.755,00), más

					<i>interés causado desde el 23 de septiembre de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.</i> <i>Se recuerda al titular minero que las sumas adeudadas por concepto de contraprestaciones económicas deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁸.</i> <i>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses⁹ y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> <i>Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE., dar click donde corresponda según la obligación. Para realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> <i>Se informa a la sociedad titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</i> <i>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2.4 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FLG-111, de
--	--	--	--	--	--

					conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” y 288 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar la reposición de la póliza minero- ambiental para la etapa de explotación, por el valor a asegurar de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$2.579.670.000,00). Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FLG-111, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva allegar lo siguiente: ☐ La corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2018, en cuanto a los siguientes aspectos: - En el ítem B.4. se debe indicar las Reservas Probadas y Probables establecidas en el Programa de Trabajos y Obras -PTO.
--	--	--	--	--	---

					- Diligenciar el ítem C.-Producción y Ventas, toda vez que, no se registró información alguna y el formato debe ser diligenciado en su totalidad. En los ítems donde no se tenga información por incluir, lo correcto es que se indiquen valores en cero (0). ☐ La corrección del Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2019, en el sentido de diligenciar el ítem B.-Producción y Ventas, toda vez que, no se registró información alguna y el formato debe ser diligenciado en su totalidad. En los ítems donde no se tenga información por incluir, lo correcto es que se indiquen valores en cero (0). ☐ La corrección del Formato Básico Minero -FBM-, radicado el día 28 de septiembre de 2020 en la herramienta Anna Minería con número 13860-0, toda vez que se registró el año 2020 y éste aún no es exigible, por tal motivo se debe realizar la corrección del FBM para lo cual se debe registrar el periodo 2019. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 INFORMAR al señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FLG-111, que una vez la sede central de la -ANM- decida de fondo la solicitud radicada bajo el No. 20135000408172 del 28 de noviembre de 2013, presentada por la abogada DANIELA VANESSA CASTRO MORENO, apoderada especial de los titulares mineros de los Contratos de Concesión Nos. GHN-131A y FLG-111, en la cual solicitó a la autoridad minera realizar el traslado del saldo por la suma de
--	--	--	--	--	--

						\$16.728.323,74, por concepto de canon superficialario dentro del expediente No. GHN-131A y la suma de \$24.922.490,00, correspondiente al canon superficialario cancelado dentro del expediente de la solicitud de propuesta de contrato de concesión No. HK2-15241X, la cual fue rechazada y archivada, para que sean aplicados al Contrato de Concesión No. FLG-111; se le indica que la autoridad minera dispondrá de requerir y/o aprobar según sea el caso, las sumas de dinero de los faltantes por concepto de canon superficialario correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. 2.7 PONER en conocimiento del titular minero del Contrato de Concesión No. FLG-111, el Concepto Técnico PARB No. 0769 del 3 de diciembre de 2020.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0350-68	HILDA LEONOR QUINTERO		07-12-2020	AUTO PARB No 0895	2.1 REQUERIR a los señores HILDA LEONOR QUINTERO DE MENDEZ, JAIR ERNESTO MENDEZ QUINTERO, SANDRA MILENA MENDEZ QUINTERO, DIANA CAROLINA MENDEZ QUINTERO, LILIANA ROCIO MENDEZ QUINTERO Y CRHISTIAN GIOVANNY MENDEZ QUINTERO, titulares de la Licencia de Explotación No. 0350-68, bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0226 del 27 de noviembre del 2020, así: ☐ Allegar las constancias de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SG-SST-, como son constancias de inducción y reinducción, constancias de capacitaciones, plan anual de trabajo, matriz de

					<i>identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos. Plazo: 30 días.</i> ☐ <i>Allegar el plano de riesgos. Plazo: 30 días.</i> ☐ <i>Aparate de las instrucciones técnicas plasmadas en el acta de visita de fiscalización integral realizada el día 19/10/2020, se tienen:</i> ☐ <i>Allegar las constancias de la implementación del control de producción de la explotación realizada dentro del área del título minero No. 0350-68 de los trimestres IV de 2019, I, II y III de 2020.</i> ☐ <i>Allegar las constancias de la implementación del control de producción de la explotación realizada dentro del área del título minero No. 0350-68 de los trimestres IV de 2019, I, II y III de 2020.</i> <i>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie el avance de la aplicación de los correctivos, de acuerdo a los plazos fijados en dicho requerimiento en el acta de fiscalización del día 23 de octubre del 2020.</i> 2.2 RECORDAR a los señores HILDA LEONOR QUINTERO DE MENDEZ, JAIR ERNESTO MENDEZ QUINTERO, SANDRA MILENA MENDEZ QUINTERO, DIANA CAROLINA MENDEZ QUINTERO, LILIANA ROCIO MENDEZ QUINTERO Y CRHISTIAN GIOVANNY MENDEZ QUINTERO, titulares de la Licencia de Explotación No. 0350-68, que debe dar cumplimiento a lo siguiente:
--	--	--	--	--	---

					☐ <i>Dar cumplimiento con el Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</i> ☐ <i>Dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución 797 de 2020, por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del Covid-19 en el sector minas y energías.</i> 2.3 INFORMAR a los señores HILDA LEONOR QUINTERO DE MENDEZ, JAIR ERNESTO MENDEZ QUINTERO, SANDRA MILENA MENDEZ QUINTERO, DIANA CAROLINA MENDEZ QUINTERO, LILIANA ROCIO MENDEZ QUINTERO Y CRHISTIAN GIOVANNY MENDEZ QUINTERO, titulares de la Licencia de Explotación No. 0350-68, que se entienden subsanados los requerimientos realizados mediante Auto PARB No.0907 del 08 de octubre del 2018 notificado por estado PARB No. 0121 del 09 de octubre del 2018, respecto a la presentación de un informe acompañado con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones: i) dar cumplimiento al sistema de explotación aprobado con dimensionamiento geométrico y ii) realizar obras de drenaje a la actividad minera coma cunetas y pozos de sedimentación, toda vez que no se presentó evidencia de su cumplimiento, sino de las actividades que se iniciaron a ejecutar para dar cumplimiento a la misma, toda vez que fueron constatados en la visita realizada el día 23de octubre del 2020. 2.4 INFORMAR a los señores HILDA LEONOR QUINTERO DE MENDEZ, JAIR ERNESTO MENDEZ QUINTERO, SANDRA MILENA MENDEZ
--	--	--	--	--	---

					QUINTERO, DIANA CAROLINA MENDEZ QUINTERO, LILIANA ROCIO MENDEZ QUINTERO Y CRHISTIAN GIOVANNY MENDEZ QUINTERO, titulares de la Licencia de Explotación No. 0350-68, que la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante los siguientes pronunciamientos: i) Auto PARB No.0907 del 08 de octubre del 2018 notificado por estado PARB No. 0121 del 09 de octubre del 2018, a través del cual se acogió el informe de visita de fiscalización PARB No. 0347 del 30 de agosto del 2018, referente la presentación de un informe acompañando de registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas: ☐ Actualizar el PTI de la mina para definir las áreas por explotar y el dimensionamiento geométrico del método de explotación. ☐ Presentar el registro de producción de la mina del Primer (I) trimestre del 2018. ii) Auto PARB No. 0807 del 07 de noviembre del 2019, notificado por estado No 0119 del 08 de noviembre del 2019, a través del cual se acogió el informe de visita de fiscalización PARB No. 0297 del 21 de octubre del 2019, respecto a la presentación de un informe acompañando de registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas: ☐ Dar cumplimiento al sistema de explotación aprobado con volumen aprobado en el PTI.
--	--	--	--	--	--

					☐ Presentar el registro de producción de la mina del tercer (III) trimestre de 2019. ☐ Presentar de los manuales de operación segura. ☐ Presentar el Plan de Emergencias, evidencias de socialización y simulacro. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos, sin perjuicio de continuar con el proceso sancionatorio iniciado mediante Autos PARB No.0907 del 08 de octubre del 2018 y PARB No. 0807 del 07 de noviembre del 2019. 2.5 INFORMAR a los señores HILDA LEONOR QUINTERO DE MENDEZ, JAIR ERNESTO MENDEZ QUINTERO, SANDRA MILENA MENDEZ QUINTERO, DIANA CAROLINA MENDEZ QUINTERO, LILIANA ROCIO MENDEZ QUINTERO Y CRHISTIAN GIOVANNY MENDEZ QUINTERO, titulares de la Licencia de Explotación No. 0350-68, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0226 del 27 de noviembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACION	398-15	ANA ISABELINA MAYORGA		07-12-2020	2.1 INFORMAR a los señores ANA ISABELINA MAYORGA PULIDO, HENRY ROBERTO MAYORGA PULIDO, JORGE ALCIBIADES MAYORGA PULIDO, YEFFERSON MAXIMINO MAYORGA PULIDO, EDGAR ALFONSO MAYORGA PULIDO Y YADY ROSMIRA MAYORGA PULIDO, titulares de la Licencia de Explotación No. 398-15, que la autoridad minera considera subsanado el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0543 del 26 de agosto del 2020, referente a que “explique las razones

					por las cuales se encuentra realizando actividades de explotación por fuera del área del título otorgado”, lo anterior, de conformidad con lo expuesto el presente proveído. 2.2 REQUERIR a los señores ANA ISABELINA MAYORGA PULIDO, HENRY ROBERTO MAYORGA PULIDO, JORGE ALCIBIADES MAYORGA PULIDO, YEFFERSON MAXIMINO MAYORGA PULIDO, EDGAR ALFONSO MAYORGA PULIDO Y YADY ROSMIRA MAYORGA PULIDO, titulares de la Licencia de Explotación No. 398-15, bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a la instrucción técnica impartida en el informe de la inspección de campo PARB No. 0225 del 27 de noviembre del 2020, así: ☐ Allegar el plan de cierre y abandono donde se registren todas las actividades a realizar para la recuperación geomorfológica y paisajística del área, dejando claro que este debe estar de acuerdo con lo establecido dentro del Plan de Manejo Ambiental y al Programa de Trabajos e Inversiones, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo manifestado por el cotitular se están realizando trabajos de recuperación del terreno, para proceder a solicitar la terminación del título minero, actividades que fueron evidenciadas en la visita de fiscalización. Plazo Otorgado: 45 días. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie el avance de la aplicación de los correctivos, de acuerdo a los plazos fijados en dicho
--	--	--	--	--	---

					requerimiento en el acta de fiscalización del día 21 de octubre del 2020. 2.3 RECORDAR a los señores ANA ISABELINA MAYORGA PULIDO, HENRY ROBERTO MAYORGA PULIDO, JORGE ALCIBIADES MAYORGA PULIDO, YEFFERSON MAXIMINO MAYORGA PULIDO, EDGAR ALFONSO MAYORGA PULIDO Y YADY ROSMIRA MAYORGA PULIDO, titulares de la Licencia de Explotación No. 398-15, las siguientes precisiones: ☐ Dar cumplimiento con el Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. ☐ Dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución 797 de 2020, por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del Covid-19 en el sector minas y energías. 2.4 INFORMAR a los señores ANA ISABELINA MAYORGA PULIDO, HENRY ROBERTO MAYORGA PULIDO, JORGE ALCIBIADES MAYORGA PULIDO, YEFFERSON MAXIMINO MAYORGA PULIDO, EDGAR ALFONSO MAYORGA PULIDO Y YADY ROSMIRA MAYORGA PULIDO, titulares de la Licencia de Explotación No. 398-15, que se entienden subsanados los requerimientos realizados mediante Auto PARB No.0718 del 23 de agosto del 2018 notificado por estado PARB No. 0102 del 28 de agosto del 2018, respecto a la presentación de un informe acompañado con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones: i) actualizar el plano de riesgos de la mina, toda vez que este no se observa la cronología de la explotación y las áreas ya explotadas, ii) presentar procedimiento de
--	--	--	--	--	---

					<i>trabajo seguro para las actividades que se realizan en el título y iii) realizar matriz de peligro para las actividades que se realizan en el título minero, del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en Trabajo –SG-SST), toda vez que fueron constatados en la visita realizada el día 21 de octubre del 2020.</i> 2.5 INFORMAR a los señores ANA ISABELINA MAYORGA PULIDO, HENRY ROBERTO MAYORGA PULIDO, JORGE ALCIBIADES MAYORGA PULIDO, YEFFERSON MAXIMINO MAYORGA PULIDO, EDGAR ALFONSO MAYORGA PULIDO Y YADY ROSMIRA MAYORGA PULIDO, titulares de la Licencia de Explotación No. 398-15, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0225 del 27 de noviembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
LICENCIA DE EXPLORACION	0195-68	JOSE MANUEL SAENZ		07-12-2020	2.1. INFORMAR al señor JOSE MANUEL SAENZ RIVERA titular de la Licencia de Exploración No. 0195-68, que no puede adelantar labores de explotación minera hasta tanto cuente con Licencia Ambiental. 2.2. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3. INFORMAR al señor JOSE MANUEL SAENZ RIVERA titular de la Licencia de Exploración No. 0195-68, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0219 del 20 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

CONTRATO DE CONCESION	CEI-101	ZURICH INTERNATIONAL TRADING SAS		07-12-2020	AUTO PARB No 0898	2.1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a los titulares del Contrato de Concesión No. CEI-101, de conformidad con el literal C del artículo 112 de la ley 685 de 2001, el cual señala “(...) c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;(...)” en virtud, que de acuerdo a lo establecido en el acta de visita de fiscalización de campo realizada el día 20 de octubre de 2020, acta que es acogida mediante informe de Visita de seguimiento PARB No. 0205 del 20 de noviembre de 2020, se dispuso que no se evidenciaron labores mineras, circunstancia que de acuerdo a la norma referida, constituye una causal de caducidad, máxime cuando el título minero cuenta con Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado, por lo tanto, el sustento que los titulares mineros manifestaron para no realizar labores mineras no tiene asidero jurídico valido, ya que Contrato de Concesión No. CEI-101, cuenta con Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental. Por lo expuesto, se concede un termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen evidencia que indiquen que se reactivaron las actividades mineras. 2.2 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. CEI-101, que deben dar cumplimiento a las 1.1. RECOMENDACIONES del acta de visita de fiscalización del día 20 de octubre de 2020, la cual fue acogida por el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0205 del 20 de noviembre de 2020, concernientes en.
-----------------------------	---------	-------------------------------------	--	------------	-------------------------	---

					☐ <i>Dar cumplimiento con el Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</i> ☐ <i>Al iniciar con las actividades propias de la etapa contractual, se debe dar estricto cumplimiento con del Decreto 1072 de 2015, en lo referente al diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y con lo establecido en la Resolución 797 del 2020, por el medio del cual se adopta el protocolo para el manejo y control del Covid-19 en el sector minas y energía.</i> 2.3. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. CEI-101, que mediante Auto PARB No. 864 del 27 de noviembre de 2019, el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 331 del 6 de noviembre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el acta de visita de campo del día 28 de octubre de 2019, se requirió bajo apremio de MULTA conforme a lo preceptuado por el artículo 287 de la ley 685 de 2001, lo siguiente: ☐ <i>Explicación de fondo con argumento legal los motivos por los cuales no han realizado actividades de explotación minera.</i> ☐ <i>Presentación de plano actualizado.</i> ☐ <i>Presentar acto administrativo expedido por la CAS donde se otorgue la cesión de la licencia ambiental a los actuales titulares del Contrato de Concesión No. CEI-101, o en su defecto el estado de trámite de la misma con una expedición no mayor de 90 días.</i> <i>Que con base en lo expuesto y revisado el Sistema de Gestión Documental de la ANM, no se observa que los</i>
--	--	--	--	--	--

					titulares mineros hayan dado cumplimiento a lo requerido, por lo tanto, se continuara con el proceso sancionatorio establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001. 2.4. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5. INFORMAR a la sociedad ZÚRICH INTERNATIONAL TRADING S.A.S. y a los señores ELIANA DACONTE SERRANO y ÁNGEL MARÍA AGUILAR, titulares del Contrato de Concesión No. CEI-101, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0205 del 20 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACION	BB9-151	CARLOS ERNESTO VARGAS		07-12-2020	AUTO PARB No 0899 2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA titular de la Licencia de Explotación No. BB9-151, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del acta de visita de fiscalización del día 22 de octubre de 2020, la cual fue acogida por el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0228 del 27 de noviembre de 2020, para que cumpla lo siguiente: ☐ Allegar constancia del diseño y la implementación de un procedimiento para el control y registro de la producción explotada. Plazo: 15 días.

					<i>El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 22 de octubre de 2020.</i> 2.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA titular de la Licencia de Explotación No. BB9-151, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas aplicar establecidas en el numeral 7 MEDIDAS APLICAR del informe de Visita de seguimiento PARB No. 0228 del 27 de noviembre de 2020, para que cumpla lo siguiente: ☐ <i>Allegar informe técnico que sustente la suspensión de actividades teniendo en cuenta que la actividad minera está incluida dentro de las actividades permitidas a realizar dentro de las acciones tomadas por el gobierno nacional para el manejo del Covid-19, Decreto 749 del 2020, lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo a lo evidenciado en la visita realizada y de acuerdo con lo manifestado por el titular minero dentro del área de la Licencia de Explotación no se realizan actividades desde el mes de abril. Plazo 30 días.</i> ☐ <i>Allegar constancias de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en cuanto a constancias de capacitaciones, inspecciones, actualización de la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos. Plazo 30 días.</i>
--	--	--	--	--	---

					Para el cumplimiento de lo requerido, el titular minero deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de lo establecido. 2.3. INFORMAR al señor CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA titular de la Licencia de Explotación No. BB9-151, que debe dar cumplimiento de manera permanente a las recomendaciones dejadas en el acta de visita de campo realizada el día 22 de octubre de 2020, las cuales fueron acogidas en el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0228 del 27 de noviembre de 2020, concerniente en: ☐ Dar cumplimiento con el Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras a Cielo Abierto. ☐ Dar cumplimiento con el decreto 1072 del 2015, en lo referente a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. ☐ Dar cumplimiento con la Resolución 797 de 2020, por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del covid-19 en el sector minas y energía. 2.4. INFORMAR al señor CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA titular de la Licencia de Explotación No. BB9-151, que se entiende SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Auto PARB No 0026 del 10 de enero de 2020 notificado por estado PARB No. 0003 de 13 de enero
--	--	--	--	--	--

					de 2020, por medio del cual se acoge informe de visita PARB No. 389 del 3 de diciembre de 2019, respecto la presentación registro fotográfico que demuestre la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa y el mantenimiento de las vallas, teniendo en cuenta que se encuentra en alto grado de deterioro, en razón a que mediante radicado No. 20209040403902 del 25 de febrero de 2020, allegó el registro fotográfico de la señalización instalada en el área del título minero, hecho que fue corroborado en la visita de campo realizada el día 22 de octubre de 2020. 2.5. INFORMAR al señor CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA titular de la Licencia de Explotación No. BB9-151, que se entiende SUBSANADO PARCIALMENTE, el requerimiento realizado mediante Auto PARB No 0026 del 10 de enero de 2020 notificado por estado PARB No. 0003 de 13 de enero de 2020, por medio del cual se acoge informe de visita PARB No. 389 del 3 de diciembre de 2019, respecto a actualizar el plan de trabajo y cronograma de capacitaciones en aspectos que involucren el SG-SST para el año 2020, en razón a que mediante radicado No. 20209040403902 del 25 de febrero de 2020, allegó la actualización del cronograma de capacitaciones en aspectos que involucren el SG-SST para el año 2020, pero en el transcurso de la visita de fiscalización realidad el día 22 de octubre de 2020, no se evidencio su implementación, por lo tanto, para deberá atender lo dispuesto en el numeral de la parte resolutive del presente acto administrativo. 2.6. INFORMAR al señor CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA titular de la Licencia de
--	--	--	--	--	--

					<i>Explotación No. BB9-151, que mediante Auto PARB No 0026 del 10 de enero de 2020 notificado por estado PARB No. 0003 de 13 de enero de 2020, por medio del cual se acoge informe de visita PARB No. 389 del 3 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa de acuerdo al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la implementación de los procedimientos de trabajo seguro – PTS- para la aplicación de las labores mineras, por lo tanto, esta Autoridad Minera continuara con el proceso sancionatorio señalado.</i> 2.7. INFORMAR al señor CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA titular de la Licencia de Explotación No. BB9-151, que la no realización de actividades de explotación por mas de seis (6) meses sin causa justificada, se constituye en una causal de CANCELACIÓN de conformidad con el numeral 3 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988. 2.8. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.9. INFORMAR al señor CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA titular de la Licencia de Explotación No. BB9-151, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0228 del 27 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	FA7-082	JOSE MANUEL SAENZ		07-12-2020	AUTO PARB No 0900 2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor JOSÉ MANUEL SÁENZ RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. FA7-082, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla

					con las medidas aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del acta de visita de fiscalización del día 02 de octubre de 2020, la cual fue acogida por el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0201 del 13 de noviembre de 2020, para que cumpla lo siguiente: ☐ Complementar los formatos de registro de producción explotada, especificando la cantidad de arena y grava, minerales que se encuentran aprobados dentro del Programa de Trabajos y Obras, al mismo tiempo realizar la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías discriminando los dos minerales. Plazo otorgado: 15 días ☐ Continuar con el cumplimiento de la instrucción establecida dentro del Informe PARB No. 0316 del 28 de octubre de 2019: “Realizar el amojonamiento o aislamiento de los frentes de explotación, para el control y orden de las operaciones mineras. Este aislamiento o amojonamiento puede ser temporal en la zona de explotación minera, teniendo en cuenta que en la época invernal este puede ser arrastrado por la corriente de la fuente hídrica”. Plazo otorgado: Permanente. El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 02 de octubre de 2020. 2.2. INFORMAR al señor JOSÉ MANUEL SÁENZ RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. FA7-082, que se entiende SUBSANADO el requerimiento
--	--	--	--	--	--

					realizado mediante Auto PARB No. 0847 de fecha 20 de noviembre de 2019 donde se acoge informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0316 del 28 de octubre de 2019, respecto a la instalación de señalización y amojonamiento del área. 2.3. INFORMAR al señor JOSÉ MANUEL SÁENZ RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. FA7-082, que debe dar estricto cumplimiento a las recomendaciones dejadas en el acta de visita de fiscalización realizada el día 02 de octubre de 2020, la cual es acogida mediante informe de Visita de seguimiento PARB No. 0201 del 13 de noviembre de 2020, respecto a lo siguiente: ☐ Continuar dando cumplimiento con el Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. ☐ Continuar dando cumplimiento con del Decreto 1072 de 2015, en lo referente al diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. ☐ Continuar dando cumplimiento con el protocolo de bioseguridad frente al Covid-19 diseñado para la explotación minera del título No. FA7-082, al mismo tiempo con lo establecido en la Resolución 797 del 2020, por el medio del cual se adopta el protocolo para el manejo y control del Covid-19 en el sector minas y energía. 2.4. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las
--	--	--	--	--	--

					normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5. INFORMAR al señor JOSÉ MANUEL SÁENZ RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. FA7-082, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero referido, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0201 del 13 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	0092-68	CARLOS FERNANDO PIMIENTO		07-12-2020	2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS, titular mineros del Contrato de Concesión No. 0092-86, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del acta de visita de fiscalización del día 29 de septiembre de 2020, la cual fue acogida por el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0200 del 13 de noviembre de 2020, para que cumpla lo siguiente: ☐ Realizar la adecuación del sistema de desagüe del frente de explotación, en el diseño y construcción de zanjias perimetrales y pozo sedimentador para el manejo de agua de escorrentía. Plazo otorgado: 30 días. ☐ Realizar el arreglo y adecuación de la alarma acústica de la retroexcavadora empleada para hacer la explotación del mineral de caliza, teniendo en cuenta que al momento de la operación se puede generar un riesgo para la integridad del personal. Plazo otorgado: 30 días.

					☐ Presentar los registros de los mantenimientos preventivos y/o correctivos realizados a la retroexcavadora. Plazo otorgado: 30 días. <i>El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 29 de septiembre de 2020.</i> 2.2. INFORMAR al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS, titular minero del Contrato de Concesión No. 0092-86, que debe dar estricto cumplimiento a las recomendaciones dejadas en el acta de visita de fiscalización realizada el día 29 de septiembre de 2020, la cual es acogida mediante informe de Visita de seguimiento PARB No. 0200 del 13 de noviembre de 2020, respecto lo siguiente: ☐ Continuar dando cumplimiento con el Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. ☐ Continuar dando cumplimiento con del Decreto 1072 de 2015, en lo referente al diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. ☐ Continuar dando cumplimiento con el protocolo de bioseguridad frente al Covid-19 diseñado para la explotación minera del título No. DG9-161, al mismo tiempo con lo establecido en la Resolución 797 del 2020, por el medio del cual se adopta el protocolo para
--	--	--	--	--	---

					el manejo y control del Covid-19 en el sector minas y energía. 2.3. INFORMAR al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS, titular minero del Contrato de Concesión No. 0092-86, que se entiende SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0024 de 10 de enero de 2020, respecto lo siguiente: ☐ Presentar el plano de labores actualizado, toda vez que el plano no se encuentra conforme a lo establecido dentro de la Resolución 40600 de 2015. ☐ Realizar la implementación del Sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST. ☐ Presentar las constancias de las capacitaciones realizadas en temas de seguridad y salud en el trabajo SST- a los trabajadores de la mina. 2.4. Remitir a la Corporación autónoma de Santander – CAS, el Informe de Visita PARB No. 0200 del 13 de noviembre de 2020, para lo de su competencia, toda vez que en el recorrido por el área del título minero se evidencio un manejo inadecuado en el componente abiótico, en lo referente a el manejo de aguas de escorrentía, ya que el frente de explotación no cuenta con cunetas perimetrales ni con pozos sedimentadores. 2.5 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad
--	--	--	--	--	--

						e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6. INFORMAR al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS, titular minero del Contrato de Concesión No. 0092-86, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero referido, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0200 del 13 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0229-68	JAIRO JEWEL AMAYA		07-12-2020	AUTO PARB No 0902	2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0229-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS impartidas en el informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARB No. 0197 del 13 de noviembre de 2020: ☐ Realizar la actualización del Sistema de Gestión para la seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, el cual se halla desactualizado. Plazo de cumplimiento 45 días. ☐ Realizar reinducción al personal que labora en la mina sobre temas del SG-SST, seguridad minera, aspectos ambientales, uso de EEPP, etc. Plazo de cumplimiento 15 días. Aunque actualmente no hay actividad, se tienen 2 trabajadores activos en labores de mantenimiento, a quienes se les paga seguridad social. ☐ Elaborar y publicar el plano de riesgos en la mina. Plazo de cumplimiento 25 días.

					☐ Constituir el vigía de salud para la mina. Plazo de cumplimiento 20 días. Aunque actualmente no hay actividad, se tienen 2 trabajadores activos en labores de mantenimiento, a quienes se les paga seguridad social. ☐ Actualizar el Plan de Emergencia, socializándolo con los trabajadores de la mina. Plazo de cumplimiento 30 días. El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos, según los plazos fijados en el acta para seguimiento en línea de fecha 13 de noviembre de 2020. 2.2. INFORMAR al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, en su calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0229-68, que mediante Auto PARB No. 0519 del 15 de julio de 2019, el cual acogió el informe de visita técnica de fiscalización integral PARB-0065 del 26/06/2019, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la Diligenciar las actas de entrega de los Elementos de protección personal – EEPP y realizar capacitación sobre su correcto uso. Que de acuerdo a lo anterior y revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, se observa, que el titular minero no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento, por lo tanto, se continuara con el proceso sancionatorio señalado en el acto administrativo referido.
--	--	--	--	--	---

					2.3. INFORMAR al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, en su calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0229-68, que debe implementar los protocolos de bioseguridad a implementar en el desarrollo de las actividades mineras en aras de prevenir y/o controlar el Covid-19 en el área de trabajo. Se debe garantizar su efectiva implementación al reinicio de las actividades de explotación. 2.4 INFORMAR al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, en su calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0229-68, que se entiende SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0519 del 15 de julio de 2019, el cual acogió el informe de visita técnica de fiscalización integral PARB-0065 del 26/06/2019, respecto lo siguientes aspectos: ☐ Volver a realizar el mantenimiento, mediante desmalezado, en los sectores donde se ubican las vallas de señalización. Cumplimiento que debe ser PERMANENTE. ☐ Acondicionar una caseta en el área de trabajo, donde se tenga disponibilidad de los elementos de primeros auxilios y de seguridad minera. ☐ Publicar el reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. Cumplimiento que debe ser PERMANENTE. ☐ Demostrar el pago de seguridad social de los trabajadores, en cuanto a EPS, Fondo de Pensiones y ARL Riesgo V y demostrar dichos pagos a la Autoridad Minera en la visita de fiscalización. Cumplimiento que debe ser PERMANENTE. ☐ Instalar señalización en el frente de explotación. Cumplimiento que debe ser PERMANENTE.
--	--	--	--	--	--

					☐ Empezar a implementar un método efectivo para medir la producción de la mina y llevar las planillas para tal efecto. Cumplimiento que debe ser PERMANENTE. 2.5. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6. INFORMAR al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, en su calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0229-68, que fue emitido el informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARB No. 0197 del 13 de noviembre de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	0343-68	FERMINA GARCES		07-12-2020	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor FERMIN GARCES NUÑEZ, en calidad de titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0343-68, conforme lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente: ☐ Aclarar cuál es el valor de hectáreas a retener, toda vez que señaló que será un área de 39 ha con 9228,5 m² y según la minuta del contrato se establece que el área es de 39 ha con 9288.5 m². ☐ Justificar porque se va a retener la totalidad del polígono minero, toda vez que como resultado de las visitas de seguimiento, se observó que el título minero ya presenta áreas donde se realizó la explotación total

					de la columna de material, y en algunas de esas áreas ya se realizó reforestación y revegetalización, además con solo tres puntos de medición realizados para la estimación de recursos en la parte central del polígono, no se demuestra que todo el polígono tenga reservas, y no se observa devolución de las mismas, de acuerdo a lo señalado en el párrafo segundo de la cláusula tercera de la minuta. ☐ Presentar una correlación estratigráfica entre las tres estaciones o mediciones donde se tomó columna estratigráfica y realizar una descripción generalizada del yacimiento. ☐ Ajustar y/o demostrar la estimación de recursos y reservas con información que ésta se extiende a todo el polígono minero, igualmente la misma se debe clasificar ya sea en recursos inferidos, indicados y medidos y las reservas en indicadas y/o medidas, presentando dicha información en plano, toda vez que con la información presentada para la estimación de reservas, solamente se realizó puntos de muestreo o medición en la parte central del polígono minero, y no se observa que se haya realizado labores exploratorias en los demás sectores del título por lo cual no es lógico que se extienda la estimación de reservas a toda el área, además en la actualización se presenta una estimación de reservas de 4.725.236 m³ cuando en la última actualización del PTI aprobada mediante concepto técnico GTRB-320 de 04/08/2009 se estableció unas reservas de 4.488.482 m³, es decir aumentaron luego de 11 años de actividad y de establecer márgenes de protección en el título donde no se puede realizar labores de explotación.
--	--	--	--	--	--

					□ Especificar cuál será el número de frentes de mina que se tendrá y si la explotación de estos se realizara de manera paralela o alternadamente, además ubicar estos en plano señalando la cronología de avance por los próximos cinco años de vigencia del PTI 2.2 REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería -ANM- con el fin que se sirvan hacer el ajuste del área concedida en el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 0343-68, toda vez que en la minuta del contrato se establece un área de 39 ha con 9288.5 m2 y en la plataforma de Anna Minería se registra 46 ha con 6275 m2. 2.3 PONER en conocimiento del titular minero del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 0343-68, el Concepto Técnico PARB No. 0746 del 13 de noviembre de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	EIQ-092	EMT DRILLING AND EXPLORATIONS SAS		07-12-2020	2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017 y 2019. 2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015, junto con sus planos anexos. 2.3 APROBAR la póliza minero ambiental No. 12-43-101002790, expedida el 27 de julio de 2020 por la compañía aseguradora Seguros del Estado, con una vigencia del 28/07/2020 hasta el 28/07/2020. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA a las sociedades EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S. y OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S., en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. EIQ-092, de conformidad con lo

					<i>preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:</i> ☐ <i>El acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental o el certificado del estado de tramite ambiental al proyecto minero con vigencia no mayor a 90 días expedido por la autoridad ambiental competente.</i> ☐ <i>Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2020.</i> ☐ <i>El plano anexo correspondiente al Formato Básico Minero -FBM-Anual de 2018.</i> ☐ <i>El Formato Básico Minero -FBM-Anual de 2019, junto con su respectivo plano de labores, el cual debe radicarse en el módulo correspondiente de Anna Minería que se encuentra en la página web de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, según lo dispuesto en la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía.</i> <i>Así mismo los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</i> <i>De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015.</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>Las sociedades titulares deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2.5 INFORMAR a la sociedad EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S., y OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S., en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. EIQ-092, lo siguiente: ☐ Que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 1000 del 30 de octubre de 2017, notificado por Estado No. 73 del 15 de noviembre de 2017, en relación con la presentación del Programa de Trabajos y Obras - PTO-. ☐ Que el Formato Básico Minero -FBM-Anual de 2018, no se aprobará hasta tanto presente el respectivo plano anexo. 2.6 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EIQ-092, el Concepto Técnico PARB Nos. 0640 del 8 de septiembre de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	JKO-11051	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ		07-12-2020	2.1 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JKO-11051, conforme lo establecido en los artículos 112 literal c) “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos” y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo se sirva informar los motivos por los cuales no se encuentra adelantando actividades de explotación minera en el AUTO PARB No 0905

					área no restringida por la autoridad ambiental, toda vez que cuenta con viabilidad ambiental y PTO aprobado. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JKO-11051, conforme lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la siguiente instrucción técnica, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 29 de octubre de 2020, así: ☐ Presentar un cronograma donde se registre los trabajos a realizar de geotecnia en los taludes de protección de oleoducto y torre de energía 3 y 4. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.3 INFORMAR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JKO-11051, lo siguiente: i) Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 0191 del 6 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	---

					<i>ii) Que de conformidad con el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0191 del 06/11/2020, se entienden subsanados los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0497 del 22/06/2018, de acuerdo a las instrucciones técnicas de la visita efectuada el 25/05/2018, a saber:</i> ☐ <i>Mantener la suspensión de los trabajos de explotación en márgenes de protección de los oleoductos González Galán, oleoducto de Ecopetrol y torres de energía eléctrica 3, 4 y 5 ubicadas dentro del área del título minero.</i> ☐ <i>Presentar registro para el control de producción empleados en la mina la cordialidad, para el control de producción del primer trimestre de 2018 y anteriores,</i> ☐ <i>Conformación del vigía o COPAST</i> ☐ <i>Procedimiento de trabajo seguro para las actividades realizadas en el área,</i> ☐ <i>Implementar sistema para entrada y salida de personal visitante</i> ☐ <i>Realizar la remoción del poste de cemento ubicado cerca del frente de explotación inactivo en margen del oleoducto González Galán.</i> <i>iii) Que atendiendo lo establecido en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0191 del 06/11/2020, se entienden subsanados los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 1291 del 21/12/2017, de acuerdo a las instrucciones técnicas de la visita efectuada el 04/04/2017, así:</i> ☐ <i>Ejecutar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST al momento de reiniciar labores dentro del contrato</i>
--	--	--	--	--	--

					☐ Construir barrera natural para proteger el caño ubicado en el actual frente de explotación, será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización que la Autoridad Minera realice. iv) Que de conformidad con el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0191 del 06/11/2020, se entienden subsanados el siguiente requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0301 del 05/06/2020: ☐ Construcción de canales de desagüe tanto en corona como pie del talud para evitar la saturación del material. v) Que de acuerdo con el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0191 del 06/11/2020, a la fecha no ha dado cumplimiento con el siguiente requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0497 del 22/06/2018, de acuerdo a las instrucciones técnicas de la visita efectuada el 25/05/2018: ☐ “Realizar la actualización topográfica del título en cuanto a la ubicación de los frentes de explotación y determinar la cota rasante”, toda vez que revisado el plano presentado, no se observó que se haya determinado la cota de explotación, no presentó curvas de nivel, y se registra frentes de explotación en un sector donde no puede realizar actividades mineras de acuerdo con el licenciamiento ambiental, además no se demarco las áreas de protección del oleoducto y torres de energía.
--	--	--	--	--	--

					vi) Que de conformidad con el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0191 del 06/11/2020, a la fecha no ha dado cumplimiento con el siguiente requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 1291 del 21/12/2017, de acuerdo a las instrucciones técnicas de la visita efectuada el 04/04/2017: ☐ Realizar restauración paisajística, geotecnia del talud por donde pasa el oleoducto mansarovar, toda vez que no se aceptaron las respuestas enviadas, según lo evaluado en el Informe de visita. vii) Que de conformidad con el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0191 del 06/11/2020, a la fecha no ha dado cumplimiento al siguiente requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0301 del 05/06/2020: ☐ Empleo de medidas de protección del talud mediante el uso de malla sintética y posterior revegetalización. Por lo anterior, y según lo indicado en los numerales v), vi) y vii), se le informa al titular minero que se le conceden quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para que se sirva presentar un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de los requerimientos citados, so pena de continuar con el proceso sancionatorio iniciado en los Autos PARB Nos. 0497 del 22/06/2018. 2.4 ADVERTIR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JKO-11051, que en cualquier
--	--	--	--	--	--

						momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	13805	LADRILLERA VERSALLES DE RAMIREZ HERMANOS LTDA		07-12-2020	AUTO PARB No 0906	2.1. INFORMAR a la sociedad LADRILLERA VERSALLES DE RAMÍREZ HERMANOS LTDA titular de la Licencia de Explotación No. 13805, que debe dar cumplimiento de manera permanente a las recomendaciones dejadas en el acta de visita de campo realizada el día 23 de octubre de 2020, las cuales fueron acogidas en el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0227 del 27 de noviembre de 2020, concerniente en: ☐ Dar cumplimiento con el Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras a Cielo Abierto. ☐ Dar cumplimiento con el decreto 1072 del 2015, en lo referente a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. ☐ Dar cumplimiento con la Resolución 797 de 2020, por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del covid-19 en el sector minas y energía. 2.2. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						2.3. INFORMAR a la sociedad LADRILLERA VERSALLES DE RAMÍREZ HERMANOS LTDA titular de la Licencia de Explotación No. 13805, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0227 del 27 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	0178-68	LUCILA RUEDA DE PLATA		07-12-2020	AUTO PARB No 0907	2.1 INFORMAR a la señora LUCILA RUEDA DE PLATA, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0178-68, lo siguiente: i) Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0182 del 6 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que de conformidad con el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0182 del 06/11/2020, se entiende subsanado el siguiente requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0598 del 30/07/2018, de acuerdo a la instrucción técnica de la visita efectuada el 27/06/2018: Presentar plano de labores actualizado. iii) Que no hay lugar a continuar con los siguientes requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0598 de 30 de julio de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, a saber: ☐ Llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y sitios de acopio ☐ Implementación y ejecución del SG-SST

					☐ Afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social y los respectivos soportes de pago. ☐ El titular deberá presentar un informe donde justifique la realización de trabajos de explotación en las coordenadas N 1.271.739 E. 1.028.861 mediante retroexcavadora teniendo en cuenta que el titular minero de acuerdo a lo manifestado en el radicado No 20189040289222 del 28/02/2018 allego oficio informando la suspensión de actividades impartida mediante Auto SAA 0064 de 17/04/2017. 2.2 ADVERTIR a la señora LUCILA RUEDA DE PLATA, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0178-68, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	EK7-151	EMT DRILLING EXPLORATIONS SAS		07-12-2020	2.1 APROBAR los soportes de pago y los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de carbón, correspondientes al tercero (III) trimestre de 2018 y Primero (I) y Segundo (II) trimestre de 2019. 2.2. APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de carbón, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2019, presentados con una producción en ceros (0). 2.3 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la SOCIEDAD EMT DRILLING AND EXPLORATION S.A.S. en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. EK7-151, de conformidad con lo

					establecido en los artículos 112 literal d) esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva allegar los soportes de pago junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) de 2020. Se recuerda a la sociedad titular que las sumas adeudadas por concepto de contraprestaciones económicas deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses⁴ y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE., dar click donde corresponda según la obligación. Para realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Se informa a la sociedad titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la
--	--	--	--	--	--

					AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la SOCIEDAD EMT DRILLING AND EXPLORATION S.A.S. en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. EK7-151, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” y 288 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar la reposición de la póliza minero- ambiental para la etapa de explotación, por el valor a asegurar de DOS MIL CIENTO VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES (\$2.126.998.341,00). Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la SOCIEDAD EMT DRILLING AND EXPLORATION S.A.S. en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. EK7-151, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a
--	--	--	--	--	--

					<i>partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero -FBM-Anual de 2019, junto con su respectivo plano de labores, el cual debe radicarse en el módulo correspondiente de Anna Minería que se encuentra en la página web de la Agencia Nacional de Minería - ANM-, según lo dispuesto en la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía.</i> <i>Así mismo los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</i> <i>De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015.</i> <i>Las sociedades titulares deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2.6 INFORMAR a la SOCIEDAD EMT DRILLING AND EXPLORATION S.A.S. en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. EK7-151, lo siguiente: <i>i) Que respecto del radicado No. 20195500989762 del 30 de diciembre de 2019, mediante el cual se dio respuesta a los requerimientos realizados a través de los Autos PARB Nos. 0818 del 14 de noviembre de 2019, 0473 del 26 de junio 2019, 0822 del 18 de septiembre de 2018, se señala que las respuestas fueron constatadas según visita realizada el 22 de octubre de 2020, la cual fue plasmada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0186 del 6 de noviembre de 2020, acogido mediante Auto PARB No. 0853 del 19 de noviembre de 2020, notificado por</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>Estado No. 0075 del 24 de noviembre de 2020, proveído en el cual se le indicó a la sociedad titular el estado sobre el incumplimiento de obligaciones derivadas del citado contrato, por ende allí se le exhortó al cumplimiento inmediato, so pena de continuar con el respectivo proceso sancionatorio.</i> <i>ii) Que de acuerdo con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020, tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO.</i> 2.7 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EK7-151, el Concepto Técnico PARB No. 0639 del 8 de septiembre de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	17366	CEMEX COLOMBIA SA		07-12-2020	2.1. REMITIR copia del presente acto administrativo a la alcaldía de Girón, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 306 de la ley 685 de 2001, toda vez que en el recorrido realizado por el área del título minero durante la inspección técnica de campo, se observó actividad minera reciente sobre la rivera del rio, a lo cual el delegado de la sociedad titular manifestó que esta actividad es realizada por terceros indeterminados, esta actividad se pudo observar en una extensión de 100 metros aproximadamente, además se realizan excavaciones en la terraza del rio al costado del municipio de Girón, estos trabajo tienen una longitud aproximada de 5 metros, sin contar con ningún tipo de sostenimiento, generando un alto riesgo de atrapamiento por desprendimiento de roca para las personas que desarrollan.

					2.2. INFORMAR que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3. INFORMAR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A titular del Contrato de Concesión No. 17366, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0230 del 27 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	JHF-10471	JORGE FONSECA PEÑALOZA		07-12-2020	2.1. INFORMAR al señor JORGE FONSECA PEÑALOZA titular del Contrato de Concesión No. JHF-10471, que mediante Auto PARB No. 0007 del 11 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 0003 del 14 de enero de 2019, se requirió bajo a premio de multa la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorga la Licencia ambiental o en su defecto allegue certificación del estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días de su expedición, que revisado el Sistema de Gestión Documental de la ANM, no se observa que el titular minero haya presentado lo requerido, por lo tanto, se continuara con el proceso sancionatorio establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001. 2.2. INFORMAR al señor JORGE FONSECA PEÑALOZA titular del Contrato de Concesión No. JHF-10471, que mediante Auto PARB No. 0590 del 17 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 054 del 18 de septiembre de 2020, se requirió bajo a premio de multa, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la

					<i>notificación del citado proveído allegara justificación el por qué en el extremo nororiental del título minero se están realizando actividades de explotación, teniendo en cuenta que el referido contrato no cuenta con viabilidad ambiental, que revisado el Sistema de Gestión Documental de la ANM, no se observa que el titular minero haya presentado lo requerido, por lo tanto, se continuara con el proceso sancionatorio establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001.</i> 2.3. INFORMAR al señor JORGE FONSECA PEÑALOZA titular del Contrato de Concesión No. JHF-10471, que no puede adelantar labores de explotación hasta tanto la Autoridad Ambiental le conceda la Licencia Ambiental. 2.4. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5. INFORMAR al señor JORGE FONSECA PEÑALOZA titular del Contrato de Concesión No. JHF-10471, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0221 del 27 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	GGB-151	EDGAR ALEXANDER SARMIENTO		07-12-2020	2.1. INFORMAR al señor EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No. GGB-151, que debe dar cumplimiento a la recomendación dejada en el acta de visita de campo realizada el día 12 de noviembre de 2020, las cuales fueron acogidas en el iinforme de Visita de

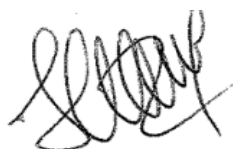
						seguimiento PARB No. 0234 del 27 de noviembre de 2020, concerniente en: ☐ Conformar el COPASST debido a que actualmente se cuenta con trece empleados. 2.2. INFORMAR al señor EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No. GGB-151, que no debe suspender las labores mineras por más de seis (6) meses sin autorización de la Autoridad Minera, hecho que si se presenta, es constitutiva de una causal de caducidad de conformidad con el literal C del artículo 112 de la ley 685 de 2001 que dice "(...) c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; (...)" 2.3. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4. INFORMAR al señor EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No. GGB-151, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0234 del 27 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACION	15948	PALAMRES SA		07-12-2020	AUTO PARB No 0912	2.1. INFORMAR a la sociedad AGREGADOS PALMARES S.A "PALMARES S.A". titular de la Licencia de Exploración No. 15948, que no puede

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						<i>adelantar labores de explotación minera hasta tanto cuente con Licencia Ambiental.</i> 2.2. <i>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 2.3. INFORMAR al señor a la sociedad AGREGADOS PALMARES S.A “PALMARES S.A”. titular de la Licencia de Exploración No. 15948, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0220 del 20 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **09 DE DICIEMBRE de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA